



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2019 00375 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Gladys Elena Loboguerrero Torres*
Causante: *Carmen Rosa Torres Herrera (q.e.p.d.)*

Para resolver, y a fin de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se dispone:

1. RECONOCER como heredero de la causante a **CARLOS ALBERTO LOBOGUERRERO TORRES**, conforme se acreditó en el registro civil aportado en el numeral #27 de la carpeta digital, en primer orden sucesoral en calidad de hijo de la *de cujus* de conformidad con el artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. RECONOCER personería a la Abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, quien actúa como apoderada judicial del señor Carlos Alberto Loboguerrero Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 27, e.d.).

3. Se acepta a la señora **LESLY VIVIANA LOBOGUERRRO ESCOBAR**, como **sucesora procesal** en representación del difunto **BELISARIO LOBOGUERRERO TORRES** (q.e.p.d.) hijo de la causante, al tenor de lo consagrado en el artículo 68 *ibídem* (num. 26, e.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. RECONOCER personería a la Abogada **YESICA PENAGOS JARAMILLO**, quien actúa como apoderada judicial de la señora Lesly Viviana Loboguerrero Escobar, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 26, e.d.).

Por otra parte, y encontrándose el proceso en la etapa procesal correspondiente, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 08:30 AM del día 08 del mes de SEPTIEMBRE del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 y siguientes del C.G.P.

2. Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Por último, Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

De igual modo, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5, 43 y 44 del C.G.P., se les exhorta para que tengan **TOTAL DISPONIBILIDAD** de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre en debido respeto.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692ff8efda8474a78f3de7e0135b84482a4a29fec5b663165ab8d312f657713f**

Documento generado en 22/06/2022 08:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>